En Madrid a 29 de octubre de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Guisasola González del Rey, en nombre y representación de la entidad de gestión **ASOCIACIÓN DE GESTIÓN DE DERECHOS INTELECTUALES**, con C.I.F. G79070520 y domiciliada a estos efectos en Madrid, calle de Padre Damián número 40, 1ª planta A, en su condición de PRESIDENTE de la citada entidad ("**AGEDI**"); y D. José Luis Sevillano Romero, en nombre y representación de la entidad de gestión **ARTISTAS INTÉRPRETES Y EJECUTANTES SOCIEDAD DE GESTION DE ESPAÑA**, con C.I.F. G79263414 y domiciliada a estos efectos en Madrid, calle Padre Damián número 40, 1ª planta A, en su condición de DIRECTOR GENERAL de la citada entidad ("**AIE**").

De otra parte, D. Juan Molas Marcellés, en nombre y representación de la entidad **CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS ("CEHAT")**, con C.I.F. G83353300 y domiciliada a estos efectos en Madrid, calle de Orense número 32, en su condición de PRESIDENTE de la citada entidad.

En lo sucesivo se denominará a AGEDI y AIE y a CEHAT conjuntamente las "**Partes**".

EXPONEN

I. Que AGEDI-AIE y CEHAT suscribieron el 18 de diciembre de 2008 un convenio (el "**Convenio**") cuyo objeto consistía en la determinación de las tarifas que AGEDI y AIE aplicarían a los empresarios ("**Empresas Representadas**"), pertenecientes a las asociaciones miembros de CEHAT que decidieran adherirse al mismo y cuya relación se incluye en el Anexo I al presente acuerdo, por la comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos que tuviera lugar en sus respectivos establecimientos hoteleros.

II. Que mediante carta de 6 de junio de 2017 AGEDI y AIE denunciaron el Convenio, de acuerdo con lo previsto en su cláusula sexta, de tal forma que su vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2017.

III. Que, desde la denuncia del Convenio, las Partes están negociando un nuevo acuerdo sectorial que sustituya al anterior y, siendo conscientes de las dificultades que entraña alcanzar dicho acuerdo, han constatado la necesidad de llevar a cabo un trabajo a dos velocidades para, a corto plazo, dotar a la relación entre las Partes de un mínimo de seguridad jurídica mediante un marco tarifario estable y duradero y, a medio plazo, profundizar en estudios e informes rigurosos que faciliten la negociación de un acuerdo sobre las nuevas tarifas.

IV. Que CEHAT considera que uno de los temas de los que debe ocuparse la Comisión de Trabajo a la que se refiere la Cláusula 4 de este Acuerdo es la redefinición del objeto

del Convenio porque se han producido modificaciones del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual posteriores a la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de marzo de 2001 que se cita en la Cláusula Primera del Convenio que, en opinión de CEHAT, hacen necesario modificar el tenor de dicho objeto, ya que los establecimientos hoteleros no requieren licencia de AGEDI ni de AIE para utilizar los fonogramas de su repertorio mediante aparatos receptores de radio o televisión instalados en las habitaciones y zonas comunes de los establecimientos.

V. Que AGEDI-AIE desea realizar las siguientes manifestaciones unilaterales respecto de las manifestaciones unilaterales de CEHAT contenidas en el Expositivo anterior: (**i**) el ámbito de actuación de la Comisión de Trabajo referida en la Cláusula 4ª es la negociación de un contrato general entre CEHAT y AGEDI-AIE, es decir, de un acuerdo sectorial regulador de las tarifas negociadas por el uso de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos; (**ii**) que no ha habido ninguna modificación legislativa en el TRLPI posterior al 1 de marzo de 2001 que afecte a la naturaleza jurídica de los derechos que hacen efectivos y gestionan AGEDI-AIE respecto del sector hotelero por el uso de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos; (**iii**) que el uso de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos por los establecimientos hoteleros va más allá de los aparatos receptores de radio o televisión instalados en las habitaciones y zonas comunes de los establecimientos; y (**iv**) que es competencia jurisdiccional cualquier cuestión relacionada con la naturaleza jurídica de los derechos que hacen efectivos y gestionan AGEDI-AIE en relación con la comunicación pública de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos, considerando por ello AGEDI-AIE inoportuno e improcedente lo consignado en el expositivo IV anterior por CEHAT que, adicionalmente, no afecta al valor económico para los establecimientos hoteleros por el uso de dichos fonogramas.

En virtud de lo expuesto, las Partes, reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, celebran el presente acuerdo de prórroga transitoria del Convenio ("**Acuerdo**"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. PRÓRROGA TRANSITORIA DEL CONVENIO

Ambas Partes acuerdan prorrogar transitoriamente el Convenio en los mismos términos y condiciones que fueron pactados, con la única excepción de aquello que sea expresamente modificado en el presente Acuerdo.

En consecuencia, la presente prórroga transitoria del Convenio entra en vigor con efectos retroactivos a 1 de enero de 2018, prolongándose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, y quedando así sin efecto la denuncia del Convenio ejecutada por AGEDI y AIE.

Esta prórroga se extenderá tácitamente por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las Partes, que habrá de efectuarse por escrito y con una antelación mínima de seis meses.

2. ADHESIÓN AL ACUERDO

Las Empresas Representadas, podrán adherirse libre y voluntariamente al presente Acuerdo para que les sean de aplicación las cláusulas del mismo. A esos efectos, deberán suscribir con AGEDI y AIE el documento de prórroga que se adjunta como Anexo II ("**Prórroga de Adhesión**").

3. TARIFAS

Las tarifas aplicables a la Empresas Representadas que se adhieran al presente Acuerdo serán las que se adjuntan como Anexo III.

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, en el caso de las tarifas aplicables a "bailes celebrados con motivo de bodas, banquetes y actos sociales de análoga naturaleza" celebrados en las instalaciones de las Empresas Representadas, éstas podrán optar a su voluntad entre las tarifas fijadas para esa modalidad de explotación en el Convenio que se indican en el Anexo III, o las tarifas generales de AGEDI-AIE 2015 fijadas para esta misma modalidad de explotación, tras el convenio suscrito con la Federación Española de Hostelería ("**FEHR")** y el Laudo Arbitral dictado por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) en el marco del procedimiento nº 732/59/2012 de fecha 20 de septiembre de 2013 ("**Laudo Arbitral**"), y ello en aplicación de la cláusula octava del Convenio que regula el trato de parte más favorecida. Dichas tarifas se adjuntan como Anexo IV y tendrán la consideración de pago a cuenta de la tarifa que resulte del proceso negociador o, en su caso, de la que se fije en el procedimiento de determinación de tarifas por la Sección 1ª de la Comisión de Propiedad Intelectual.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas Partes se comprometen a continuar sus esfuerzos para consensuar unas nuevas tarifas aplicables a las Empresas Representadas.

4. COMISIÓN DE TRABAJO

A los efectos de continuar trabajando en consensuar nuevas tarifas, las Partes constituyen una comisión de trabajo que deberá reunirse periódicamente con el objeto de tratar cuantas cuestiones sean oportunas, incluso aquellas en las que las Partes mantienen posiciones discrepantes e intercambiar cuanta información sea necesaria para alcanzar el objetivo deseado.

5. REGULARIZACIÓN

Tras la firma de las correspondientes Prórrogas de Adhesión y, en el caso de que fuera necesario, AGEDI y AIE y cada Empresa Representada procederán a regularizar -al alza o a la baja, según corresponda- los pagos a cuenta que hayan realizado durante el año 2018, para lo cual se aplicarán las tarifas para el año 2018 resultantes de lo pactado en el Presente Acuerdo a excepción de las tarifas indicadas en el Anexo IV que seguirán teniendo la condición de pago a cuenta conforme lo indicado en la cláusula TERCERA.

6. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

El presente Acuerdo se regirá por la ley española. Ambas Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid-capital para el conocimiento de cuantas cuestiones se deriven del presente Acuerdo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman por duplicado en el lugar y fecha al principio indicados.

Por **CEHAT**	Por **AGEDI**	Por **AIE**

AGEDI
ASOCIACIÓN DE GESTIÓN DE DERECHOS INTELECTUALES

aie ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES

CEHAT
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

ANEXO I

ASOCIACIONES CEHAT en ALTA
Asociación Empresarial de Hostelería de Albacete
Asoc. Empres. Hostelera de Benidorm, Costa Blanca y CC.VV.
Asociación Prov. Empresarios Hostelería de Almería
Asociación de Hoteles y Alojamientos de Ávila
Confederación Empresarial de Turismo de Extremadura
Asociación Hotelera de Menorca
Federación Empresarial Hotelera de Ibiza y Formentera
Gremio de Hoteles de Barcelona
Gremio de Hostelería Costa Barcelona/Maresme
Federación Empresarios de Hostelería de Burgos
HORECA CÁDIZ
Asociación Empresarios Hostelería y Turismo de Castellón
Asociación Prov. Empresarios de Hostelería de Ciudad Real
Asociación de Empresarios de Hospedaje de Córdoba
Asociación Empresarios Hostelería de La Coruña
Asoc. Prov. Empres. Restauración y Hospedaje de Santiago Compostela
Agrupación Provincial de Hostelería de Cuenca
Federación Hostelería de las Comarcas de Gerona
Federación Empresas Hostelería y Turismo de Granada
Asociación Empresas Hoteleras de Guipúzcoa
Asociación Provincial de Hoteles de Huelva
Asociación Prov. Hostelería y Turismo de Huesca
Asociación de Empresas de Alojamiento de Jaén
Asociación Provincial de Hostelería de León
Federación de Hostelería de Lleida
Asociación Riojana de Hoteles
Asociación Provincial de Hostelería de Lugo
Asociación Nacional Empresarios de Tiempo Compartido

ASOCIACIONES CEHAT en ALTA
Asociación Empresarial Hotelera de Madrid
Asociación Nacional de Balnearios
Asociación de Cadenas Hoteleras Españolas
Federación Española de Empresarios de Campings
Asociación Empres. Hoteleros de la Costa del Sol
Federación Reg. Empres. Hostelería de Murcia
Asociación Empresarial de Hostelería de Navarra
Federación Empresarios de Hostelería de Orense
Hostelería y Turismo en Asturias (OTEA)
Federación Empres. Hostelería-Turismo de Las Palmas
Asociación Insular Empres. Hoteles y Aptos. de Lanzarote
Asociación Empresarios Turísticos de Fuerteventura
Federación Empresarios de Hostelería de Pontevedra
Asociación Empresarios de Hostelería de Salamanca
Asociación Empres. Hotelera y Extrahotelera de Tenerife
Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria
Agrupación Indus. Hosteleros Segovianos
Asociación de Hoteles de Sevilla
Agrupación Soriana de Hostelería y Turismo
Federación Empres. Hostelería y Turismo de Tarragona
Asociación Provincial Hostelería y Turismo de Teruel
Asociación Prov. Empresarios de Hostelería de Toledo
Federación Reg. Empres. Hostelería de Castilla-La Mancha
Unión Hotelera de Valencia
Asociación Empresarios de Hostelería de Valladolid
Asociación Hostelería de Vizcaya
Asociación Zamorana de Empresarios de Hostelería
Asociación de Hoteles de Zaragoza

ANEXO II

De una parte, ASOCIACIÓN DE GESTIÓN DE DERECHOS INTELECTUALES ("**AGEDI**") y ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA ("**AIE**"), ambas con domicilio a estos efectos en Madrid, 28036, calle Padre Damián, 40. AGEDI y AIE se hallan representada por D/ña. [•], con DNI español número [•], actuando en su condición de [•].

De otra parte, [COMPLETAR NOMBRE DE LA EMPRESA], con CIF [•] y domicilio en [COMPLETAR DOMICILIO], que se halla representada en este acto por D. / Dña.----------, con DNI español número [•], actuando en su condición de [•] ("**Empresa**").

PACTAN Y CONVIENEN

Que la Empresa conoce los términos y condiciones pactados por AGEDI/AIE y CEHAT en el Acuerdo de 29 de octubre de 2018 y se adhiere a dicho Acuerdo en los términos previstos en el mismo, con la única excepción de la cláusula jurisdiccional.

Que ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Empresa para el conocimiento y la resolución de cualquier discrepancia que surja entre ellas con motivo de la aplicación o interpretación del presente acuerdo.

Y para que así conste, firman en [•] a [•].

AGEDI
ASOCIACIÓN DE GESTIÓN DE DERECHOS INTELECTUALES

aie ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES

CEHAT
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

ANEXO III
TARIFAS CEHAT 2018

1. TARIFAS POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS, DIRECTAMENTE O CONTENIDOS EN GRABACIONES, CANALES O PROGRAMAS EXCLUSIVAMENTE SONOROS O NO EXCLUSIVAMENTE SONOROS, EN LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS.

CATEGORÍA	*	**	***	****	*****
Total € hasta 50 habitaciones y mes	9,90	11,66	21,50	31,95	52,89
Total € por cada 25 habitaciones más o fracción	4,59	5,29	9,90	14,19	22,88

La presente tarifa incluye la comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos en las siguientes dependencias y actividades de los establecimientos hoteleros:

. Las habitaciones del hotel;

. Las dependencias comunes tales como vestíbulos, salones de TV, de espera, de estar, pasillos, escaleras, ascensores, piscinas, jardines;

. Los bares, las cafeterías y los restaurantes;

. Los gimnasios siempre que (a) sean de uso exclusivo de los huéspedes, (b) estén integrados en la explotación hotelera y no sean objeto de una explotación económica independiente, diferenciada y ajena al establecimiento hotelero, y (c) no se realice publicidad de estos locales diferenciada del hotel ni en el exterior del recinto hotelero ni a través de cualquier otro medio de comunicación

. Actividades de animación.

2. TARIFAS POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN BAILES CELEBRADOS CON MOTIVO DE BODAS, BANQUETES, BAUTIZOS, COMUNIONES Y ACTOS SOCIALES DE ANALOGA NATURALEZA.

Importe mensual € 2018	Hasta 27 eventos año	De 28 a 47 eventos año	Desde 48 eventos año
Hasta 200 personas	110,77	141,74	157,57
De 201 a 350 personas	150,65	192,79	214,28
De 351 a 500 personas	182,71	233,81	259,84
De 501 a 650 personas	206,91	264,75	294,25
De 651 a 800 personas	223,25	285,67	317,50
De 801 a 950 personas	231,74	296,54	329,58
Mas de 950 personas	232,40	297,38	330,54

Para cada tramo, el establecimiento abonará doce mensualidades anuales, con independencia del número de eventos que se celebre en cada uno de los meses.

Aquellos hoteles que no declaren correctamente el tramo que les corresponda deberán abonar los derechos correspondientes a la tarifa máxima.

3. TARIFAS POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS, DIRECTAMENTE O CONTENIDOS EN GRABACIONES, CANALES O PROGRAMAS EXCLUSIVAMENTE SONOROS, EN BAILES CELEBRADOS EN OCASIONES TALES COMO LA NOCHE DE FIN DE AÑO, LA NOCHE DE REYES, LOS CARNAVALES, HALLOWEEN Y SIMILARES, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN ORGANIZADOS POR EL PROPIO HOTEL, SE HAGA PUBLICIDAD COMERCIAL DE LOS MISMOS Y TENGAN UN PRECIO PROPIO INDIVIDUALIZADO.

CATEGORIA	Importe 2018 noche €
Hoteles de 1*	86,34
Hoteles de 2*	172,67
Hoteles de 3*	252,92
Hoteles de 4*	275,56
Hoteles de 5*	298,90

AGEDI
ASOCIACIÓN DE GESTIÓN DE DERECHOS INTELECTUALES

aie ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES

CEHAT
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

TARIFAS CEHAT 2019

1. TARIFA PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS, DIRECTAMENTE O CONTENIDOS EN GRABACIONES, CANALES O PROGRAMAS EXCLUSIVAMENTE SONOROS O NO EXCLUSIVAMENTE SONOROS, EN LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS.

CATEGORÍA	*	**	***	****	*****
Total € hasta 50 habitaciones y mes	10,19	12,01	22,14	32,90	54,47
Total € por cada 25 habitaciones más o fracción	4,73	5,45	10,19	14,62	23,56

La presente tarifa incluye la comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos en las siguientes dependencias y actividades de los establecimientos hoteleros:

. Las habitaciones del hotel;

. Las dependencias comunes tales como vestíbulos, salones de TV, de espera, de estar, pasillos, escaleras, ascensores, piscinas, jardines;

. Los bares, las cafeterías y los restaurantes;

. Los gimnasios siempre que (a) sean de uso exclusivo de los huéspedes, (b) estén integrados en la explotación hotelera y no sean objeto de una explotación económica independiente, diferenciada y ajena al establecimiento hotelero, y (c) no se realice publicidad de estos locales diferenciada del hotel ni en el exterior del recinto hotelero ni a través de cualquier otro medio de comunicación

. Actividades de animación.

2. TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN BAILES CELEBRADOS CON MOTIVO DE BODAS, BANQUETES, BAUTIZOS, COMUNIONES Y ACTOS SOCIALES DE ANALOGA NATURALEZA.

Importe mensual € 2019	Hasta 27 eventos año	De 28 a 47 eventos año	Desde 48 eventos año
Hasta 200 personas	114,09	146,00	162,29
De 201 a 350 personas	155,17	198,58	220,71
De 351 a 500 personas	188,19	240,82	267,63
De 501 a 650 personas	213,12	272,69	303,08
De 651 a 800 personas	229,95	294,24	327,03
De 801 a 950 personas	238,69	305,44	339,47
Mas de 950 personas	239,37	306,30	340,46

Para cada tramo, el establecimiento abonará doce mensualidades anuales, con independencia del número de eventos que se celebre en cada uno de los meses.

Aquellos hoteles que no declaren correctamente el tramo que les corresponda deberán abonar los derechos correspondientes a la tarifa máxima.

3. TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS, DIRECTAMENTE O CONTENIDOS EN GRABACIONES, CANALES O PROGRAMAS EXCLUSIVAMENTE SONOROS, EN BAILES CELEBRADOS EN OCASIONES TALES COMO LA NOCHE DE FIN DE AÑO, LA NOCHE DE REYES, LOS CARNAVALES, HALLOWEEN Y SIMILARES, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN ORGANIZADOS POR EL PROPIO HOTEL, SE HAGA PUBLICIDAD COMERCIAL DE LOS MISMOS Y TENGAN UN PRECIO PROPIO INDIVIDUALIZADO.

CATEGORIA	Importe 2019 noche €
Hoteles de 1*	88,93
Hoteles de 2*	177,85
Hoteles de 3*	260,51
Hoteles de 4*	283,82
Hoteles de 5*	307,87

AGEDI
ASOCIACIÓN DE GESTIÓN DE DERECHOS INTELECTUALES

aie ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES

CEHAT
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

ANEXO IV

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN BAILES CELEBRADOS CON MOTIVO DE BODAS, BANQUETES, BAUTIZOS, COMUNIONES Y ACTOS SOCIALES DE ANALOGA NATURALEZA

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros según la opción tarifaria elegida:

1. TARIFA POR ACTO Y ASISTENTE — **POR CADA ACTO**

Hasta 75 asistentes o invitados — 60,54 euros

La tarifa se incrementará en 0,4102 euros por cada asistente o invitado que exceda de los 75.

2. TARIFA POR AFORO O CAPACIDAD MÁXIMA DEL ESTABLECIMIENTO Y Nº DE EVENTOS ANUALES

Tarifa anual (€)					
Aforo o capacidad máxima de comensales	Número de eventos anuales				
	Hasta 7	De 8 a 15	De 16 a 27	De 28 a 47	Desde 48
Hasta 200 personas	1.136.40	1.323,36	1.448,52	1.627,68	1.809,36
De 201 a 350 personas	1.545,24	1.799,88	1.969,92	2.213,88	2.460,60
De 351 a 500 personas	1.929,24	2.182,92	2.389,20	2.684,88	2.983,80
De 501 a 650 personas	2.122,56	2.472,00	2.705,52	3.040,20	3.378,96
De 651 a 800 personas	2.289,36	2.667,36	2.919,12	3.280,44	3.645,96
De 801 a 950 personas	2.372,04	2.768,76	3.030,36	3.405,24	3.784,68
Más de 950 personas	2.384,16	2.777,28	3.039,00	3.414,84	3.795,72

Tarifa mensual (€)					
Para cada tramo se abonarán doce mensualidades anuales					
Aforo o capacidad máxima de comensales	Número de eventos anuales				
	Hasta 7	De 8 a 15	De 16 a 27	De 28 a 47	Desde 48
Hasta 200 personas	94,70	110,28	120,71	135,64	150,78
De 201 a 350 personas	128,77	149,99	164,16	184,49	205,05
De 351 a 500 personas	160,77	181,91	199,10	223,74	248,65
De 501 a 650 personas	176,88	206,00	225,46	253,35	281,58
De 651 a 800 personas	190,78	222,28	243,26	273,37	303,83
De 801 a 950 personas	197,67	230,73	252,53	283,77	315,39
Más de 950 personas	198,68	231,44	253,25	284,57	316,31